



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2023-00127-00

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la petición elevada por el señor CARLOS ALBERTO ARDILA NEIRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.107.749 expedida en el Socorro, actuando en nombre propio y como representante legal del Establecimiento Comercial “Electromateriales Ardila”, NIT: 91.107.749-1, quien pide autorización para consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, las prestaciones sociales de la ex empleada ERIKA TATIANA VESGA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.693.779 con domicilio y residencia en la ciudad del Socorro en la calle 22 No. 7-63.

Sería el caso de dar trámite a la solicitud, pero al correo del Juzgado se allegó escrito del demandante en el que informa:

“...CARLOS ALBERTO ARDILA NEIRA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.107.749 expedida en Socorro, de manera atenta y respetuosa me permito desistir de la solicitud de la referencia, toda vez que la ex empleada Erika Tatiana Vesga Ortiz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.693.779 se acercó voluntariamente a recibir el pago respectivo de su liquidación.

Corresponde entonces resolver sobre la petición de desistimiento hecha por la parte demandada, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Artículo 314 del Código General del Proceso, señala:



*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.*

En el presente caso, el desistimiento viene firmado por el solicitante, luego entonces se aceptará el desistimiento de la solicitud, tal como lo solicita y sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

## RESUELVE:

1º.- Aceptar el DESISTIMIENTO de la solicitud elevada por el peticionario **CARLOS ALBERTO ARDILA NEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.107.749 expedida en el Socorro, actuando en nombre propio y como representante legal del Establecimiento Comercial



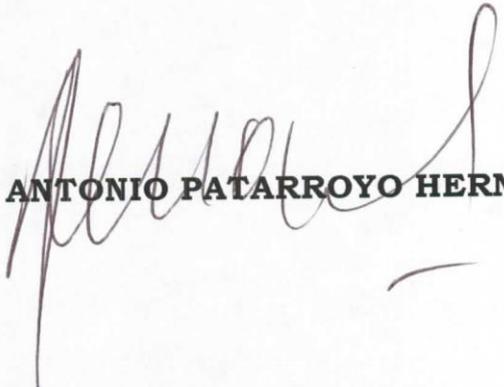
“Electromateriales Ardila”, NIT: 91.107.749-1, radicado al No. 2023-00127-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- No hay lugar a condena en costas.

3º.- Ordenar el archivo de las presente diligencias, previas las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**